

**Reglament de "LA SOCIETAT
CHORAL ORFEÒNICA ILUSTRACIÓ
OBRERA DE CONSTANTÍ", 1924*.**

(*) Arxiu Govern Civil de Tarragona, associacions, Expedient núm. 624.

CAPÍTULO I

Del nombre, domicilio y objeto de la Sociedad

Art. 1.º - Bajo la denominación de Sociedad Coral Ilustració Obrera de Constantí, fundose en 10 de Junio de 1902 esta entidad, que por acuerdo de la Junta General Extraordinaria del 14 de agosto de 1925, tomó los acuerdos siguientes como emanentes de modificación de su Reglamento.

Continuará siendo su denominación la misma con la sola variante de -Societat Choral Orfeonica "Ilustració Obrera" de Constantí- que tendrá su domicilio en el local del Sindicato Agrícola y Caja Rural de Constantí, calle Mayor, número 18.

Art. 2.º - El objeto de esta Sociedad continuará siendo el mismo por el que ha venido actuando, con las ampliaciones del mejor y mayor desarrollo porque fue fundada y que en su totalidad será el siguiente:

a) El fomento y desarrollo de los ideales inspirados y trazados por el fundador de las Sociedades corales, el eximio patricio Don José Anselmo Clavé.

b) sostendrá y desarrollará una masa coral entre sus socios, ampliada con otra masa de niñas y niños, para constituir el conjunto de Orfeón, para el canto de las obras de Clavé y de todas las reconocidas y autorizadas de otros autores sin distinción.

c) Desarrollará una actuación cultural en todas sus manifestaciones, siendo la principal, la música, el canto y las letras.

d) Procurará la instrucción y recreo de sus socios y familias, en veladas, conferencias, funciones teatrales y excursiones artísticas.

e) Establecerá para los socios y sus hijos, escuelas de solfeo, canto y música.

f) Implantará tan luego le sea posible, o establecerá en combinación de otra entidad ya fundada con actuación el socorro mutuo para los casos de enfermedad y muerte, para sus socios fundadores y de número, que será objeto en su día de un Reglamento separado a tenor de las vigentes leyes del Estado.

g) Procurará con ahinco e interés establecer las mejores relaciones de cultura, canto y amistad con todas las Sociedades de análoga índole, ya españolas como extranjeras.

h) No anulará la concepción si las circunstancias le fueran un día favorables, de poseer un local social de propiedad.

i) Será norma de sus socios el enaltecimiento de los nobles ideales de "VIRTUD POGRES I MOR" trilogía del gran maestro Clavé, uniendolos, con los lazos de la amistad, armonía y compañerismo.

j) Actuará por inspiración propia en los actos benéficos, como podrá cooperar en los de igual índole de carácter popular.

k) Estará adherida como asociada, a la entidad federativa Unión de Sociedades Corales y Orfeones de Clavé de Barcelona.

Art. 3.º - Queda terminantemente prohibido a la Sociedad, ocuparse y actuar en asuntos políticos y religiosos, impidiendo a sus socios la exteriorización en este sentido dentro del local social.

Art. 4.º - No se permitirá ningún juego prohibido por las leyes del Estado, ni aquellos que pudieran afectar al buen nombre y objetivo de la sociedad.

CAPÍTULO II

De los medios para el sostenimiento de la Sociedad

Art. 5. - Para los gastos ordinarios y generales se emplearan el producto de todas las cuotas de los socios.

Art. 6. - La cuota mensual de los socios fundadores y de número será de una peseta, pudiendo ser aumentada por acuerdo de una Junta General si las circunstancias lo obligaran.

Art. 7. - La cuota de los socios Protectores será de una peseta mensual, por lo menos, no pudiendo ser alterada de aquella porque se hubieran suscrito.

Art. 8. - Los derechos de entrada de los socios de número, será de cinco pesetas, siendo potestativo de la Junta Directiva aplicar o nó este artículo cuando lo estime por conveniente.

CAPÍTULO III

De los socios

Art. 9. - La Sociedad constará de cinco clases de socios: Honorarios, de Mérito, Protectores, Fundadores y de Número.

Art. 10. - Los socios Honorarios y de mérito, serán nombrados solamente en Junta General, ya por iniciativa de la Junta Directiva, ya por proposición de diez socios fundadores o de número, debiendo recaer el nombramiento en personas que por sus trabajos y obras en pro del arte y cultura e ideales de Clavé en general o de la Sociedad en particular merezcan tal distinción, otorgándoles un diploma acreditativo.

No vendrán obligados a satisfacer cuota alguna. Tendrán voz en todas las Juntas Generales, pero no tendrán voto.

Disfrutarán de todas las dependencias del local social, pudiendo asistir en todos los ensayos, sin otros deberes y derechos de los que afectan en el orden moral.

Art. 11. - Socios Protectores serán todos aquellos que por su adhesión como a tales y desinteresada cooperación, satisfagan la cuota señalada en el art. 7, expidiéndoles un pase acreditativo, quedando equiparados en derechos a los señalados a los socios Honorarios y de mérito, pudiendo asistir también en todos los ensayos, teniendo una prioridad de entrada a las personas extrañas a la Sociedad, en todos los actos en que se impusiese una entrada económica.

Tendrán voz en todas las Reuniones Generales.

Art. 12. - Cuando se acuerde por una mayoría de socios Fundadores, y de Número, podrán los socios Honorarios, de Mérito y Protectores ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva, no pudiendo en ningún caso exceder de dos cargos.

Art. 13. - Serán socios Fundadores, los que se hallen inscritos el día en que se apruebe el presente Reglamento, y se hallen en toda la plenitud de sus derechos según el Reglamento anterior.

Art. 14. - Serán socios de Número, los que entren a formar parte de la Sociedad, después de aprobado el presente Reglamento.

Solamente podrán entrar socios de Número durante los meses de Agosto y Septiembre de cada año, a no ser que por acuerdo de una Junta General se concediese un plazo en otro mes del año.

Art. 15. - Tanto los socios Fundadores como de Número satisfarán la cuota señalada en el art. 7, extendiéndoles un carnet acreditativo, que abonarán su valor, así como el del Reglamento impreso.

Art. 16. - Los socios Fundadores y de Número disfrutarán de toda la plenitud de los derechos sociales, teniendo voz y voto en todas las Juntas y serán los que podrán y deberán formar las Juntas directivas y sus comisiones.

Los socios de Número, para obtener todos los derechos, necesitan ser socios activos seis meses por lo menos.

Art. 17. - Todos los socios, al entrar como a tales, acatan el presente Reglamento y el de regimen interior que en su día se apruebe, así cuantas disposiciones emanen de las Juntas Generales, renunciando voluntariamente a todo otro derecho judicial ni jurídico.

Art. 18. - Para ser admitidos los solicitantes en calidad de socios Protectores, serán precisas las siguientes condiciones; ser persona de reconocida seriedad y solvencia.

Art. 19. - Los socios de Número, para ingresar deberán reunir las mismas cualidades que los Protectores y de un modo especial sus buenas costumbres. Si hubiese pertenecido a otra sociedad coral, deberá presentar los documentos que lo acrediten y probar que no fué expulsado por faltas de su Reglamento.

Art. 20. - Lo mismo los solicitantes a socios protectores como los de número, deberán hacerlo por escrito que deberá ser avalado con dos firmas de socios fundadores o de número, en el que se hará constar: nombre y apellidos, edad, estado, profesión y donde preste sus servicios. Dichas proposiciones serán expuestas en una tablilla en el local social durante dos semanas y aprobados por absoluta mayoría en sesión de la Junta Directiva.

Art. 21. - Ningun aspirante a socio de número podrá tener menos de 16 años, ni exceder de los 45, siendo condición precisa para ser admitido definitivamente, el que tenga lugar un examen favorable del Maestro Director del Orfeó, que, de no serlo, solo podrá ser admitido como socio Protector.

Art. 22. - Para la constitución del Orfeó se admitirán como socios orfeonistas los niños y niñas que no tengan los primeros más de 16 años y sin distinción de edad las segundas.

Deberán ser presentadas sus solicitudes por escrito firmado por el padre de los niños y avalados por las firmas de dos socios fundadores o de número, ser aprobados

por mayoría en sesión de Junta Directiva, después del examen favorable del Director del Orfeó.

Disfrutarán de todas las dependencias del local social y de cuantas manifestaciones de arte y cultura celebre la sociedad, así como de las excursiones artísticas.

No pagarán cuota alguna ni vendrán obligados a satisfacer gasto de ninguna clase.

CAPÍTULO IV **Del Coro y del Orfeó**

Art. 23. - La masa coral de conjunto, se denominará Societat Choral Orfeonica "Il·lustració Obrera" y será compuesta exclusivamente de socios fundadores, de número y orfeonistas, en número que una Junta General acuerde.

Art. 24. - De común acuerdo la Junta Directiva, el Director, los coristas y orfeonistas señalarán el día o días de la semana para los estudios y ensayos de las obras que se denominaran actos de academias, en los cuales vendrán obligados a concurrir los socios integrantes de la masa orfeonica, los cuales guardarán un señalado respeto y alta consideración al maestro Director.

Art. 25.- Los coristas que sin motivo plenamente justificado, dejaren de concurrir a las academias, pagarán la multa de una peseta y si las faltas fuesen repetidas tres veces consecutivas dentro el ensayo de una misma obra será el socio fundador o de número excluido de la masa coral.

A los orfeonistas que no pudieran concurrir habrán de dar sus fundadas excusas, que de ser varias sus faltas sin motivo justificado, no podrán continuar siendo conceptuados como tales, entendiéndose que abandonan el Orfeó.

Art. 26. - En todo acto de homenaje, beneficencia o cultura que la Junta Directiva acordare adherirse la Sociedad, vendrán obligados los socios coristas sin distinción a cooperar.

La falta de asistencia sin previo aviso justificado serán multados los socios fundadores y de número con cinco pesetas, cuya multa será doble si la excusa fuera falsa, y de repetirse será excluido.

Los orfeonistas que incurrieran en dichas faltas, se les aplicará las sanciones descritas en el segundo párrafo del artículo anterior.

Esta será la norma que se aplicará en todos los casos de veladas, excursiones, serenatas, etc. que realice la sociedad.

Art. 27. - Todos los años por las Pascuas de Resurrección y Pentecostés, el Coro podrá salir a realizar las serenatas de las tradicionales Caramellas.

Art. 28. - En la Junta General ordinaria se acordará la excursión artística de la Sociedad en el punto que se designe por mayoría de votos.

Para sufragar los gastos será a base de: Primero: del producto líquido que se obtenga de las Caramellas. Segundo: de los donativos que a tal objeto se obtuvieran. Tercero: Del producto de las multas. Cuarto: de los donativos que durante el año se obtuviesen, si no lo fuesen para otro objetivo. Quinto. De la subvención que la caja de la Sociedad pudiera otorgar.

Si hubiera remanente, quedará a favor de otra excursión.

Disfrutarán de este derecho, los socios fundadores, de número y orfeonistas.

Art. 29. - Los socios protectores podrán sumarse a la excursión, pagándose los gastos a tenor del presupuesto que corresponda por cada socio.

Art. 30. - La Dirección oficial de las excursiones será a cargo y responsabilidad moral y material colectiva del Presidente, Secretario, contador y tesorero, debiendo todos anotar las órdenes y disposiciones que en todo momento estime conveniente el Presidente o él en quien delegue su representación. Todo acto de insubordinación será castigado al regreso por una Junta General.

CAPÍTULO V

Del gobierno y administración de la Sociedad

Art. 31. - Para el gobierno y administración de la Sociedad habrá una Junta Directiva compuesta de: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vice-Secretario y cinco vocales.

Art. 32. - Los cargos de la Junta Directiva serán siempre gratuitos y se renovarán por mitad cada dos años y así lo ejercerán durante dos, exceptuando el primer año que se renovarán los siguientes: Presidente, Vice-Secretario, Tesorero y dos vocales y el segundo el vice-Presidente, Secretario, Contador y tres vocales. Todos los cargos serán obligatorios en la primera elección.

Podrán ser reelegidos.

Para el nombramiento de cargos se hará por sufragio en votación secreta, o por aclamación general.

Si ocurrieran vacantes durante el año, queda autorizada la Junta Directiva para cubrirlas y cuya designación deberá sancionar la Junta General, desempeñando solo el cargo por el tiempo que faltare a su antecesor.

El cargo de Presidente en caso de dimisión solo podrá aceptarla una Junta General.

El Presidente tendrá la representación, oficial, legal, y judicial de la Sociedad en todos los asuntos.

Art. 33. - Corresponde a la Junta Directiva: Primero; Resolver todos los asuntos a la administración, dirección y buena marcha de la Sociedad. Segundo: Cumplir y hacer cumplir estrictamente este Reglamento, y el de régimen interior y otros que acordase una Junta general a los efectos de que se trata en el artículo segundo y cuantas disposiciones se acuerden, y los deberes de la culta sociedad en general. Tercero: Elegir de su seno y socios las comisiones a que hubiere lugar en los distintos casos del desarrollo de la vida social y Cuarto: resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento, dando cuenta en su día a la Junta General.

Los Acuerdos de la Junta Directiva serán siempre ejecutivos, sin perjuicio de ser revocados en la Junta General.

Para ser válidos los acuerdos precisará la mitad más uno de sus componentes.

Se reunirá en sesión cada quince días.

A petición de tres miembros de la Junta el Presidente vendrá obligado a tener sesión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho horas maximum de la petición. El Presidente podrá reunirla siempre que lo estime conveniente.

La Junta Directiva saliente, vendrá obligada a dar posesión a la entrante dentro de los ocho días siguientes de su nombramiento.

Art. 34. - Corresponde el Presidente: Disponer las convocatorias de las sesiones de todas las Juntas: firmar las actas de todas las sesiones, oficios, nombramientos y cuantas comunicaciones y documentos se expidan por Secretaria; poner el Visto Bueno al expedir todo documento de pago: tomar en caso urgente las providencias que estime convenientes, pero dando cuenta despues a la primera sesión de Junta Directiva.

Art. 35. - Al Vice Presidente le corresponden las mismas atribuciones y deberes que al Presidente, cuando aquel disfrute de licencia, se hallare ausente o enfermo.

Art. 36. - El deber del Secretario es: Redactar, leer y firmar las actas, llevar un Registro General de socios con la fecha de su ingreso y su calidad como tal; Guardará el sello de la Sociedad y todos los documentos; redactará y leerá una memoria anual en la Junta General ordinaria, en la que se hará reflejar el estado moral y económico de la Sociedad y altas y bajas de socios; formará una lista de todos los socios para ser expuesta en el local social.

Art. 37. - El Vice-Secretario, tendrá los mismos deberes y derechos que el Secretario cuando concurren las mismas circunstancias descritas en el art. 34 con respecto al Vice-presidente.

Art. 38. - Corresponde al contador: Llevar un libro de cargo y data para los efectos de la Contabilidad General y de los que emane además del libro de caja que llevará el Tesorero, debiendo hacer constar en el mismo, una cuenta que se titulará mobiliario, en la que se hará constar cuanto sea de propiedad de la Sociedad; examinará todas las cuentas poniendo al pie TOME RAZON, el Contador y su firma.

Art. 39. - Al tesorero le corresponde: Firmar junto con el Presidente todos los recibos, todos los anticipos y cuotas de los socios; presentar un estado general de cuentas todos los meses: dar cuenta de los recibos pendientes de pago: custodiar los caudales de la sociedad: llevará un libro de caja, en el que se hará constar las entradas y salidas y sus conceptos, y formulará y presentará a la Junta General ordinaria, el estado económico en forma de balance.

Art. 40. - Los vocales ilustraran con su opinión a la Junta Directiva en cuantos asuntos tengan lugar, guardaran un turno semanal en el local social con el fin de cuidar del buen orden interior, quedando obligados a dar cuenta a la Junta de cuanto haya ocurrido de anormal, de las medidas que hubiere tomado y de sus efectos y representaran en sus funciones al mismo Presidente.

Art. 41. - La Junta Directiva en una palabra, tramitará cuanto sea necesario, adquiriendo las obras que el Director entienda ser necesarias.

CAPITULO VI

De la Junta Consultiva

Art. 42. - Formaran la Junta Consultiva, los socios Honorarios y de Mérito y los Ex-Presidentes.

Su única misión será: la de asesorar verbal o por escrito a la Junta Directiva o Juntas Generales sobre asuntos determinados, sin que sus asesoramientos constituyan acuerdos, pues sus dictámenes o consejos verbales, solo tendran el alcance que representan y son las consultas.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Art. 43. - La insignia de la Sociedad será la de la entidad federativa a la que se halle adherida la Sociedad.

Art. 44. - No podrá pertenecer ningun socio a la Junta Directiva, que no lleve por lo menos un año de socio.

Para el cargo de Presidente, es indispensable tener dos años seguidos de socio activo.

Art. 45. - Los socios podran presentar a la Junta Directiva proposiciones e iniciativas, que esta deberá estudiar para sus efectos, deberan serlo por escrito y firmadas por cinco socios por lo menos.

De igual modo todo socio podrá por escrito, dirigir a la Junta las quejas que a su leal entender, considere justas, para que sean deliberadas con sus soluciones.

Art. 46. - Cuando ocurra algun fallecimiento de un socio sea cual fuere su categoria, deberan asistir al entierro los socios en general y en particular una nutrida comisión oficial.

Art. 47. - Los socios fundadores o de número que enfermaren, o se hallaren sin trabajo, y su estado económico fuese precario, podran solicitar la suspensión del pago de sus cuotas sin perder sus derechos, hasta ser normalizada su situación.

Art. 48. - Los individuos de la Junta que dejaren de concurrir a las sesiones pagaran la multa de una peseta y si dejaren de asistir a tres sesiones consecutivas se considerará que dimiten de sus cargos.

Art. 49. - La Junta Directiva dará conocimiento de sus acuerdos y actos a realizar por medio de anuncios en el local social. Vendrá obligada además a poner en un cuadro tal como queda constituida y en otro el nombre del vocal de turno.

Art. 50. - Toda falta leve cometida por un socio, será amonestada por el vocal de turno o Presidente.

Los actos cometidos dentro del local social y aun fuera del mismo en su vida social y de familia que fueran en su propio desdoro y en lo que afectar pudieran al buen nombre de la Sociedad, será juzgado por la Junta Directiva y el fallo que recayere deberán ser sancionado por una Junta General.

Art. 51. - Perderan todos sus derechos, los socios que fueren excluidos de la Sociedad a tenor de los casos descritos en los artículos anteriores.

Además seran excluidos perdiendo sus derechos en los siguientes casos: por procesamiento criminal o judicial en que por fallo hubiesen perdido sus derechos civiles: los que no respeten e infrinjan cuanto se deja legislado en este Reglamento; los que dejaren de pagar tres cuotas mensuales y multas y los que intencionadamente o deliberadamente perjudicaran el buen nombre e intereses de la Sociedad.

Art. 52. - Todo socio sea cual fuere su categoria que tuviese de cumplir el servicio militar, durante el mismo no vendrá obligado a pagar cuota alguna, no perderá ninguno de sus derechos, pudiendo reingresar despues sin pago alguno de cuota de entrada.

Art. 53. - La no asistencia a las Juntas Generales será multado el socio en cincuenta centimos de pesetas.

Art. 54. - El socio protector para pasar a serlo de número deberá haberlo sido

seis meses o bien satisfacer la cuota de entrada reglamentaria de cinco pesetas, siendo potestativo de la Junta Directiva aplicar o no este artículo cuando lo estime por conveniente.

Art. 55. - Para pedir una Junta General extraordinaria deberán hacerlo veinte socios por lo menos escrito explicando sus motivos.

CAPITULO VIII

De la reforma del Reglamento

Art. 56. - Para la reforma del Reglamento en alguna de sus partes, precisa que por escrito lo pidan veinticinco socios por lo menos, indicando el o los artículos objetos de la modificación.

También podrá ser objeto de reforma por acuerdo de la Junta Directiva.

Toda modificación deberá acordarse en una Junta General Extraordinaria, exclusivamente para este objeto.

CAPITULO IX

De la disolución de la Sociedad

Art. 57. - Esta Sociedad no podrá disolverse mientras hayan 4 socios o sean de la clase que fueren, que quieran continuarla.

Art. 58. - En caso de disolución, solo podrá tomarse el acuerdo en Junta General Extraordinaria, en la que concurren las tres cuartas partes de los socios fundadores y de número.

Caso que en dicha reunión no pudiera tener lugar por falta de socios asistentes, deberá convocarse otra de segunda convocatoria, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen sea cual fuere el número de socios asistentes.

Art. 59. - Si se acordase su liquidación se nombrará una comisión liquidadora, la que realizará lo siguiente: Hará entrega de Senyera, títulos, lazos, premios, medallas, insignias, obras, biblioteca, archivo, documentación, cuadros, fotografías, y demás objetos que signifiquen su historia, al Sindicato Agrícola y Caja Rural de esta Villa. En caso de que éste no existiese, se hará entrega al Cura Párroco. Se entiende que tanto el Sindicato Agrícola y Caja Rural, como en su falta la Casa Parroquial, serán tan solo unos simples depositarios de los bienes que se les haga entrega.

La comisión liquidadora cuidará también de cobrar todos los créditos que tenga la Sociedad y así mismo efectuar todos los pagos que hubieran pendientes y si hubiera remanente a favor de la Sociedad este se depositará en una libreta de Caja Rural del Sindicato Agrícola y Caja rural de esta Villa, cuyo efectivo solamente podrá reintegrarlo cuando hubieran once ex-socios fundadores o de Número que se comprometieran a reconstituir la Sociedad. Así mismo se les haría entrega de todos los demás bienes.

En cuanto se refiere al efectivo en metálico, la comisión liquidadora, viene obligada en caso de no existir en aquella fecha el Sindicato Agrícola y Caja Rural de Constantí, a hacer entrega de la suma líquida a una institución benéfica de esta localidad.

CAPITULO X

De las Juntas Generales

Art. 60. - Las Juntas Generales seran ordinarias y extraordinarias.

Las Juntas Generales ordinarias, tendran lugar el tercer domingo del mes de Enero y su objetivo sera: Dar cuenta de los actos y asuntos mas importantes que hayan tenido lugar durante el año, por medio de la memoria de que trata el articulo 36; discutir y resolver sobre el Estado General de Cuentas; dar cuenta de los proyectos que los socios hubieran presentado con quince dias de antelación; deliberar sobre asuntos de general interés; tratar y acordar la excursión artistica; y renovacion de cargos que cesen en la Junta Directiva.

Las Juntas Generales Extraordinarias, cuando concurren las circunstancias de que tratan los artículos pertinentes de este Reglamento tendran lugar; y no podran ocuparse de otros asuntos de aquel o aquellos por cuya causa dieron lugar a la misma.

Las Juntas seran convocadas con quince dias de anticipación a los socios, detallando su objetivo y orden del dia.

Para su celebración siempre se pedirá autorización a la Autoridad competente.

Las sesiones empezaran media hora despues de la convenida, sea cual fuere el número de socios concurrentes y siendo validos los acuerdos que se tomen siempre que en primera convocatoria hayan la mayoría absoluta de los socios.

Art. 61. - En toda Junta General, que por cualquier motivo tomare un debate un aspecto perjudicial al buen nombre de la Sociedad, el Presidente podrá suspenderla y reanudarla dentro los ocho dias siguientes.

Art. 62. - Las formas de votar en las Juntas Generales seran: Votación ordinaria, que és levantados y sentados. Votación nominal, que es, por el orden en que se hallan sentados; votación secreta que se hará por medio de papeletas; y por aclamación cuando no haya ningun socio que se oponga.

Durante las votaciones no se permitirá hacer uso de la palabra, asi como abandonar el local.

Para los casos de empate, se concederá un doble voto al Presidente.

Art. 63. - En toda Junta General, los socios podrán hacer uso de la palabra concedida que les fuera por el Presidente, pudiendo en todo momento pedir la lectura de uno o más artículos del Reglamento.

En toda deliberación se concederán tres turnos en por y tres en contra con una rectificación.

Art. 64. - El Presidente podrá llamar al orden a todo socio que separe del asunto que sea objeto de deliberación, y de no ser atendido podrá retirarle el uso de la palabra, consultando a los reunidos sí o no debe continuar hablando.

Art. 65. - Antes de deliberar sobre toda proposición, el Presidente preguntará si o nó se toma en consideración, que de ser negativa será rechazada.

Art. 66. - En cualquier momento de un debate y como consecuencia del mismo podran presentarse proposiciones incidentales, que quedaran sujetas a lo preceptuado en el artículo anterior y qué, de ser tomadas en consideración tendran prioridad todas las demás deliberaciones hasta que recaiga acuerdo.

Art. 67. - Si el Presidente o el que le sustituyera consumiera algun turno en alguna deliberación, no podrá continuar presidiendo mientras no recaiga acuerdo.

Sin embargo el Presidente encauzará las deliberaciones, aclarará los conceptos definiendolos y podrá defender los acuerdos de la Junta Directiva, sin que ello signifique que consume ningun turno de deliberación.

El Presidente

Constantí 24 Diciembre 1924

El Secretario

1472

Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia.
de
Farragona

A su expte
de
Mudado



Bajo la presidencia de Ismael Gil y demas miembros de la junta se dio la reunion general ordinaria que nos manda el articulo 60 de nuestro Reglamento para dar a exponer el estado de cuentas y movimiento de todo el año a los socios de nuestra Sociedad y cambiar la junta que fue aprobada los cuales fueron elegidos: Presidente; Pedro Bergada, vice-presidente; Juan Franques, secretario; Jose Plana, vice-secretario; Lorenzo Girat, tesorero; Juan Golorons, contador; Felix Monni, vocales; Juan Rovira, Rafael Tortumy y Pablo Gil.

El Presidente
Ismael Gil



El Secretario
Felix Monni

Nota; la junta directiva actual para administrar nuestra Sociedad es la siguiente:

Presidente . . .	Pedro Bergada	Vocales
vice " . . .	Juan Franques	Felix Maduell
Secretario . . .	Jose Plana	Juan Sabate
vice " . . .	Lorenzo Girat	Luis Roig
Tesorero . . .	Juan Golorons	Juan Rovira
Contador . . .	Felix Monni	Rafael Tortumy
		Pablo Gil

Dios guarde a V.ia muchas años

Constanti 23 Febrero 1930



Español y Güell Secretario de la Sociedad
 Local "Ilustración Obrera" de Constantí

Certifico: Que el acta de la Reunión general
 de esta Sociedad celebrada el día 14 de Agosto
 de 1925 copiada a la letra dice así:

«A las 10 de la noche del presente celebró Reunión general para el aprobamiento de los nuevos Reglamentos, quedando aprobados y con espera de la aprobación del Sr. Gobernador Civil»

El Presidente Felx Molne Minguellet rubricado, José Español y Güell rubricado, Salvador Solé rubricado, Francisco Vallé rubricado, Juan Solé rubricado, Lorenzo Gibert rubricado, Luis Bonás rubricado, Antonino Barbrá rubricado, Juan Cabré rubricado, José Roig y Roig rubricado.

"Hay un sello de la Sociedad.

Lo que a los efectos legales y para su remisión al Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia junto con la solicitud que proceda para que sean declarados válidos sus acuerdos, certifica. Constantí 3 de enero de 1926

Nº 33
 El Presidente

José Español y Güell

Felix Molne Minguellet





B.3.960.949*

Presente cédula personal de clase 4.ª 1255 fecha 31 de Diciembre 1925

Excmo. Sr.:

Félix Molné y Minguella, mayor de edad y vecino de Constantí, con cédula personal corriente, que adjunta a S. E. Respetuosamente

EXPONE: Que la Sociedad coral Ilustración Obrera, cuya presidencia le está encomendada, en su última Junta General, celebrada con carácter extraordinario, tomó el acuerdo de convertir en Orfeón la Sociedad coral, con la denominación de Sociedad Coral Orfeónica Ilustración Obrera, como es de ver por el certificado adjunto del acta de aquella Junta.

Por todo lo dicho y como mejor proceda a S. E.

SUPLICA: Se sirva poner nota de presentación a los estatutos reformados de la Sociedad, a cuyo fin acompaña el presente escrito duplicado ejemplar.

Lo que espera merecer de la recta autoridad de S. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Constantí a 31 de Diciembre de 1925.*

Félix Molné Minguella

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

TARRAGONA.

Presidencia en este Gobierno Civil he
dado de la fides por dispuesto y expedido a
efecto de la siguiente ley de procedimiento.

Tarragona a 7 de Enero 1930.

El Gobernador Civil

M. de S. S. S. S. S.

